San José de Cúcuta, 4 de julio de 2025

Doctor
LUIS JAVIER CHAVES CALSADA
Secretaria – Banco Del Progreso
Municipio de San José de Cúcuta

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL Y MINUTA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA FUNDACION COLOMBIA DE VIDA FUNDACOVI

CONTRATO Y/O PROCESO NUMERO	SBP-AEPSAL-005-2025
CONTRATISTA	**LA FUNDACION COLOMBIA DE VIDA - FUNDACOVI**
NIT	No. 900162438-1
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	**MIRIAM YANNETH NIÑO GARCIA**, Identificada con la cedula de Ciudadanía No. 60.363.217 expedida en Cúcuta
DIRECCIÓN	AV 7 18 A 15 BRR SANTA TERESITA CD LA LIBERTAD - Teléfono No. 3124847462 -. Correo electrónico: fundacovi1@gmail.com
OBJETO CONTRACTUAL	2025F-80 AUNAR ESFUERZO ENTRE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA – BANCO DEL PROGRESO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA MI PLANTE Y ASI BRINDAR ASISTENCIA TECNICA EMPRESARIAL, CAPACITACIONES Y ACOMPAÑAMIENTO CON EL FIN DE APOYAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE PRODUCTOS Y PROCESOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIDAS EN EDAD TEMPRANA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA
VALOR	Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del convenio resultante del presente proceso de contratación será de mínimo **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M-C/TE ($428.571.600)** distribuidos de la siguiente manera: A. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** Los aportes serán de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido I.V.A, y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. B. **POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL:** Se espera que por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL – los aportes sean de mínimo el 30% del anterior valor, es decir, mínimo la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M-C/TE ($128.571.600), equivalente al 30% del valor total del convenio
Plazo	El plazo de ejecución del presente Contrato será por CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y ejecución de este

MARCO LEGAL

El tipo de Convenio que se pretende celebrar es el de asociación que se encuentra regulado así:

Téngase en cuenta que conforme al art. 5 del Decreto 092 de 2017 prevé que:

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estataldebe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

En el presente caso:

- **LA FUNDACION COLOMBIA DE VIDA - FUNDACOVI** se constituye como una persona jurídica sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, conforme al certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.

- **LA ENTIDAD** cuenta con una sólida trayectoria en la celebración de contratos y convenios con entidades públicas, la organización demuestra su idoneidad para asociarse con la Alcaldía de Cúcuta. Su experiencia previa en este ámbito garantiza un conocimiento profundo de los procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo proyectos de fortalecimiento a emprendedores y realización de eventos con instituciones gubernamentales. Además, su historial de colaboración con entidades públicas refleja su capacidad para cumplir con los estándares de calidad y transparencia requeridos en este tipo de acuerdos.

- Se propone la realización de esta contratación para la materialización del programa denominado "Mi Plante: Cúcuta, ciudad productiva y emprendedora" Promoviendo el impulso del espíritu emprendedor", que tiene por objetivo Fortalecimiento a la innovación y competitividad de las unidades productivas en edad temprana, por medio de apoyo financiero, y asistencia técnica empresarial.

- ESAL, conforme a certificación, se ha comprometido con el 30% del valor total del convenio en efectivo, razón por la cual no requiere un proceso competitivo.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

"(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de Convenios para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas."

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, señaló:

"…el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de Convenios, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente."

Las ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, las cuales están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por lo señalado en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con la definición del artículo 5 de esta última norma que dice:

> *"Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto2."*

Estos Convenios debe seguir las siguientes reglas:

No estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección

No obstante, esta diferenciación, para cualquiera de las dos modalidades debe cumplirse lo siguiente:

La actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba *para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

Deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Finalmente, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como órgano rector de la contratación pública en Colombia ha venido definiendo la obligación de la plataforma SECOP II de forma paulatina a las diferentes entidades del estado, y para el caso del MUNICPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA (NS) el uso de esta plataforma ya viene dándose desde hace más de cuatro años, por lo cual, la celebración de cualquiera de las dos modalidades indicadas en el Decreto 092 de 2017, para el caso del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA (NS) puede adelantarse por la actual plataforma del SECOP II.

Atentamente,

MELISA BELTRAN
ASESOR EXTERNO
SECRETARIA BANCO DELPROGRESO